



**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA** recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago.

**BOLETÍN N° 12.042-15**

---

**Constancias / Normas de Quórum Especial (no hubo) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Descripción de la controversia, / Proposición / Texto / Acordado.**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,  
HONORABLE SENADO**

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, originado en moción de los Honorables Diputados señoras Sofía Cid, Francesca Muñoz y Ximena Ossandón, y de los señores René Alinco, José Miguel Castro, Frank Sauerbaum, Diego Schalper y Gonzalo Winter y de las ex Diputadas señoras Jenny Álvarez y Aracely Leuquén, con urgencia calificada de “suma”.

La Cámara de Diputados, Cámara de origen, en oficio N° 19.784 de 26 de agosto de 2024, comunicó que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado, con excepción de la recaída en el numeral 1 del artículo 1, que ha rechazado. Posteriormente, en oficio N° 20.058, de fecha 26 de noviembre de 2024, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Ximena Ossandón, Emilia Nuyado, Félix González, Jaime Mulet y Francisco Undurraga. Con fecha 8 de enero del presente, la Cámara de Diputados comunicó el reemplazo permanente de la Diputada señora Ximena Ossandón por el Diputado señor José Miguel Castro.

A su vez, el Senado, Cámara revisora, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro, Alejandro Kusanovic y Enrique Van Rysselberghe.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 7 de enero de 2025, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro y Enrique Van Rysselberghe y Honorables Diputados señores José Miguel Castro (Ximena Ossandón), Félix González, Raúl Leiva (Emilia Nuyado), Jaime Mulet y Francisco Undurraga.

En dicha oportunidad, eligió por unanimidad de sus miembros presentes, como **Presidenta, a la Honorable Senadora señora Ximena Órdenes**. Seguidamente, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Para el despacho de esta iniciativa legal, el Ejecutivo hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de “suma”.

- - -

#### CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

#### ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya; la Coordinadora Legislativa del Ministerio, señora Viviana Díaz; el asesor legislativo del Ministerio, señor Felipe González; el asesor legislativo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Sebastián Godoy.

- **Otros:** Los asesores de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Julio Valladares; del Honorable Senador señor Bianchi, señor Eduardo Sepúlveda; del Honorable Senador señor Castro, señoras Teresita Fabres, Meggy López y señor Arturo León; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; del Honorable Diputado Mulet, señor Pablo Pinto; del Comité Partido por la Democracia e Independiente del Senado, señora Paulin Silva; del Comité Renovación Nacional de la Cámara de Diputados, señor Alexis Presunta, y del Comité Evolución Política de la Cámara de Diputados, señor Francisco Costa.

- - -

## **DESCRIPCIÓN DE LA NORMAS EN CONTROVERSA Y ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA**

A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Cámaras durante la tramitación de la iniciativa legal en informe, así como el acuerdo adoptado a su respecto.

### **Artículo 1**

Introduce diversas modificaciones en la [ley N° 18.168](#), General de Telecomunicaciones.

### **Número 1**

**La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional**, agregó el siguiente artículo 26 ter:

“Artículo 26 ter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad.

Las concesionarias de servicio público telefónico deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la [ley N° 19.628](#) sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.

**El Senado, en segundo trámite constitucional**, lo modificó de la siguiente manera:

- Ha reemplazado su denominación “Artículo 26 ter.-” por “Artículo 26 quáter.-”.

- Ha sustituido la frase “, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar”, por la siguiente: “y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios, que incluya”.

- Ha agregado, a continuación de la frase “el número de cédula de identidad o número de pasaporte del”, la expresión “suscriptor o”.

- Ha sustituido el texto “identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad”, por lo siguiente: “actualización de dicho registro”.

#### **Inciso segundo**

Ha intercalado, entre las frases “servicio público telefónico” y “deberán dar cumplimiento”, la expresión “y de transmisión de datos”.

**La Cámara Diputados, en tercer trámite constitucional,** lo rechazó.

- - -

### **Proposición del Ejecutivo y discusión en la Comisión Mixta<sup>1</sup>**

**El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya,** propuso mantener la redacción del número 1, que agregó un artículo 26 ter, a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que aborda adecuadamente la creación de un registro de datos de los usuarios de servicio de telefonía en la modalidad de pago.

Dicha norma fue rechazada durante la discusión en la Sala de la Cámara de Diputados, por 79 votos en contra, 30 a favor y 22 abstenciones.

**El Honorable Diputado señor Undurraga** informó que, en la discusión de la Sala de la Cámara de Diputados solicitó votación separada de esta norma para modificar el [artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones](#) con la finalidad de reponer la atribución de las municipalidades para retirar los cables en desuso por cuenta de los operadores de telecomunicaciones.

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-para-boletin-n-12042-15-registro-datos/2025-01-07/094604.html>

Agregó que, durante la discusión del proyecto de ley, que estableció internet como servicio público, se introdujeron diversas modificaciones al artículo 18 de la ley N° 18.168, sin embargo, por una omisión no se reguló la situación descrita, que genera grandes problemas en las ciudades con ocasión de los temporales que se producen en invierno y con la caída de árboles, como consecuencia de los cables.

Respecto de esta materia, hubo pleno acuerdo en la Comisión Mixta en cuanto a la necesidad de regular la situación descrita. No obstante, por tratarse de una materia que se analizó en otra iniciativa legal y además, por ser ajena a las ideas matrices, el Ejecutivo se comprometió a presentar a trámite legislativo, en el mes de marzo del año en curso, un proyecto de ley, para modificar la norma señalada.

Luego, el **Honorable Diputado señor Castro** propuso agregar en el artículo 26 quáter, nuevo, un inciso final del siguiente tenor:

“Los titulares de las bases de datos empleadas para el bloqueo de equipos robados, hurtado o extraviado deberán mantener en ella, el registro de los números telefónicos, sus respectivos números de identidad internacional móvil (IMEI) y el número de su tarjeta SIM, de modo que aquellos equipos que se encuentren registrados en esa base de datos no puedan registrar ningún tipo de tráfico.”

Junto con lo anterior, considerar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Tratándose de los usuarios que actualmente mantienen activos sus servicios de telefonía móvil, dentro del plazo de dos años, desde su publicación, deberán registrarse conforme al mecanismo contenido en esta ley. Transcurrido el plazo, los servicios habilitados que no hayan registrado, no podrán realizar una recarga a su dispositivo.”

Fundamentó esta proposición en el robo, anual, de más de 700.000 teléfonos celulares, lo cual implicaría que, 700.000 tarjetas Sim se podrían ocupar nuevamente. En la actualidad, las empresas de telecomunicaciones están en condiciones de dar de baja el IMEI de los teléfonos. De esa forma, se rebaja la reventa de artículos robados, haciendo casi imposible activar nuevamente un teléfono.

En seguida, señaló que aproximadamente 9.000, IMSI, quedarán fuera de la aplicación de esta norma, por lo que propuso que después de dos años, si los usuarios no se han inscrito, sólo puedan recibir llamadas, con lo cual se incentivará el registro de esos IMSI. En caso contrario, existirán mercados secundarios de esos elementos que quedarán

libres.

**El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya,** recordó que durante la discusión de esta iniciativa legal se abordó latamente el destino de las líneas de prepago existentes y se optó por exigir la verificación de la identidad al efectuar una recarga del teléfono de prepago.

Si la persona no recarga en 90 días, se dará de baja la línea. Si contrata una ISIM nueva tiene que identificarse conforme establece la ley.

**El Honorable Diputado señor Castro** señaló que se pueden presentar problemas con adultos mayores que habitan en localidades alejadas, que deberán concurrir personalmente a las sucursales de una provincia para efectuar el trámite de manera presencial.

**El Honorable Diputado señor Leiva** manifestó que participó en el año 2007, en el primer proyecto de ley destinado a la individualización de los teléfonos de prepago y expresó sus dudas en el sentido, si el nuevo artículo 26 quáter, resuelve la situación de la propiedad de las líneas telefónicas para conculcar ese derecho mediante esta limitación.

En seguida, expresó que la norma no establece la forma en que se verifica la debida individualización, haciendo presente la situación que se produce con los teléfonos adquiridos en un país extranjero. Con anterioridad, se otorgaba un plazo de un año para actualizarlos.

Luego, consultó si las situaciones descritas están consideradas en esta iniciativa legal y si permiten conculcar la propiedad del teléfono y el problema que se presenta en los mercados secundarios con la venta de esos aparatos. Agregó que, la telefonía de prepago sirve para la comisión de delitos.

Finalmente, solicitó información respecto de la obligación de registro de los teléfonos adquiridos en un país extranjero y si existe alguna tecnología para limitarlo.

**El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya,** señaló, en primer lugar, que la proposición del **Honorable Diputado señor Castro** está contenida en la iniciativa legal.

A continuación, en relación a los teléfonos adquiridos en un país extranjero, señaló que no existe una solución técnica para los números adquiridos en países extranjeros, sin embargo, en la mesa técnica con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se está analizando

un mecanismo técnico factible de interceptación.

En relación al derecho de propiedad de una línea telefónica, expresó que el propietario lo podrá demostrar y siempre se contempló que la verificación de identidad sea remota, que se establecerá mediante un reglamento. Agregó que se publicó un reglamento que contiene esa obligación para las líneas de post pago y se homologará con el contrato de prepago, exigiendo que el usuario deba identificarse mediante una fotografía que se sacará con el mismo dispositivo, Además, se incorporará la exigencia de la huella digital o reconocimiento facial.

Respecto de la adulteración del IMEI informó que se considera un delito, para facilitar la persecución de quienes los adulteran. Precisó que las las compañías bloquean los IMEI y, en parte de la norma técnica que se modificó se estableció que se bloqueará la triada, que es la línea, el IMEI y la tarjeta Sim.

## **PROPOSICIÓN**

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Aprobar el número 1, del artículo 1 del texto del Senado, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del suscriptor o usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.

Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.

**- En votación la proposición de la Comisión Mixta, fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi y Van Rysselberghe; Honorables Diputados señores Undurraga, Castro y Leiva; y con la abstención del Honorable Diputado señor González.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

A título meramente ilustrativo, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del suscriptor o usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.

Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°

19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 26 quinquies, nuevo:

“Artículo 26 quinquies.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.

3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

“h) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.

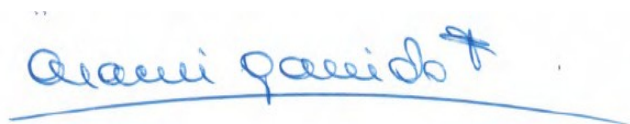
Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 quáter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

## ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día **7 de enero de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes (Presidenta), señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro y Enrique Van Rysselberghe, y de los Honorables Diputados señores José Miguel Castro, Félix González, Raúl Leiva (Emilia Nuyado), Jaime Mulet y Francisco Undurraga.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2025.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria de la Comisión